BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2137 | **Buenos Aires, jueves 18 de Octubre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de comisionado nacional en la Pampa Central

Buenos Aires, Octubre 17 de 1900.

Vistas estas actuaciones y lo dictaminado por el señor procurador general, y

CONSIDERANDO:

1º Que en los documentos emanados, tanto del gobernador titular de la Pampa como del ex secretario del territorio, en ejercicio de la gobernación, esos funcionarios se formulan cargos recíprocos que pueden importar, no sólo actos de mala administración, sino que, también, si fuesen probados, importarían malversaciones de los dineros públicos.

2º Que si bien la ley Nº 1532, organiza un gobierno relativamente autónomo para los territorios nacionales, en ella no se ha establecido la forma en que debe hacerse el examen y verificación y aprobación de las cuentas de inversión de las rentas propias de esos mismos territorios, no existiendo, por tanto, disposición alguna que impida al P. E. Nacional promover las investigaciones necesarias para asegurar la mejor administración de la renta.

3º Que habiendo determinado la misma ley, en su artículo 7, inciso 13, que el gobernador «depende directamente del Ministerio del Interior", teniendo el P. E. la facultad de exonerarlo de su cargo, es indiscutible el deber y el derecho con que el P.E. interviene en estos casos.

4º Que, como lo aconseja el señor procurador general, *ante omnia* debe "disponerse lo conducente á dejar establecido la prueba de los hechos denunciados respecto del gobernador de la Pampa Central".

5º Que en el caso ocurrente, se trata de cargos formulados por un gobernador titular á otro interino, y viceversa, y con motivo de los actos recíprocamente producidos, como tales gobernadores.

6º Que independientemente del incidente de que informan las actuaciones del primer expediente, en las demás actuaciones que se han acumulado, se impugna irregularidades, graves al gobernador de la Pampa Central, interviniendo para impedir actos electorales, y amenazando á funcionarios públicos con procesos criminales, si no se prestaban á sus exigencias.

7º Que dicho funcionario ha suspendido elecciones Municipales y dado decretos estableciendo impuestos, no autorizados por Ley.

8º Que, por otra parte, la Contaduría General de la Nación, ha hecho saber á este Ministerio que la gobernación de la Pampa Central, no ha cumplido con las disposiciones de la Ley de Contabilidad, en lo referente á las cuentas de inversión de los fondos del territorio, agregando que los libros de aquella no se encuentran en la forma debida.

9º Que no existiendo todavía, en estos autos, elementos bastantes para dar intervención en ellos á otra autoridad que la adminsitrativa, se hace indispensable el nombramiento de un comisionado nacional que ocupando los papeles y libros de la administración de aquel territorio, y recogiendo los datos necesarios de los empleados y personas que han intervenido en los hechos denunciados, informe al P. E. la verdad que resulte de sus investigaciones sobre todos los puntos á que se refiere este decreto.

10º Que no pudiendo procederse á la averiguación mencionada, estando el gobernador propietario don José Luro en ejercicio de su puesto, desde que son empleados subalternos de él mismo los que deben declarar sobre los hechos, se impone, como medida indispensable, la suspensión momentánea del señor Luro en el desempeño de aquella gobernación,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1 Nómbrase al señor doctor Joaquín Granel comisionado nacional, para que, trasladándose á la Pampa Central, levante una sumaria información sobre los hechos á que se refiere este decreto, y los demás antecedentes que le pasare el Ministerio del Interior.

Art. 2º El comisionado nacional asumirá el mando del territorio, como gobernador interino, durante el lleno de su cometido, debiendo el gobernador titular informarle sobre todos los asuntos administrativos que aquél investigase.

Art. 3º El Ministerio del Interior dará al comisionado las instrucciones, á que debe sujetarse en el desempeño de su misión.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Suspensión del movimiento de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley Nº 3761,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, situada en el distrito "La Chumba", departamento San Martín, Provincia de Mendoza, de propiedad de don Carlos Minetto, y á la traba del embargo de todos los aparatos, enseres, etc. existente, en la misma.

Art. 2º Publíquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para lo efecto del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Habilitando como depósito fiscal de alcoholes el particular «La Rosario».

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como depósito fiscal de alcoholes el particular «La Rosario», propiedad de la Sociedad Anónima del mismo nombre, situado en el departamento San Lorenzo Provincia de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Vistos y teniendo en consideración que, como ya se ha declarado, al tripe de lana cortado le corresponde el derecho de 25 % y no el de 35 % que á la partida de que informa lo actuado aplicó la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Sr. César L. Barrios la cantidad de ($ 158.18) ciento cincuenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, suma que representa lo oblado de más.

Anótese etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Vistos y resultando de los informes producidos que es procedente la devolución de derechos solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Sala, Trivero y Grapiolo, la cantidad de (436,36) cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados en la Aduana de la Capital, por una partida de semilla de lino, cuyo empleo en la siembra se ha comprobado.

Tómese razón y fecho, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Tratándose en el presente caso de derechos oblados por unas mercaderías de que los peticionantes hicieron abandono en vista de la clasificación pericial de la Aduana de la Capital y de conformidad con la liquidación que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Arrizabalaga y Favaro la cantidad de ($ 1030,34) un mil treinta pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de la referencia.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Sr. C. Saavedra, la cantidad de ($117,68) ciento diez y siete pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos que por error de liquidación ha satisfecho de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de una partida de hierro galvanizado.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General

ROCA
E. BERDUC.

Devolución de derechos obonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que los peticionantes oblaron derechos de más en la Aduana de la Capital, debido á un error de cálculo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Muñoz, García y Ca., la cantidad de ($ 34,09) treinta y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de la referencia.

Anótese etc., y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Aceptando la propuesta de los señores Bagley, Walker y Cia., para la provisión de carbón á la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Visto lo actuado y teniendo en cuenta que si bien dentro de las disposiciones en vigor procedería se licitase nuevamente la adquisición de (100.000), cien mil carbones para el servicio de la luz eléctrica á cargo de la Oficina de Movimiento, puesto que sólo ha concurrido un proponente, hay urgencia en proveer de dicho material á la referida oficina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Bagley, Walker y Cia., en la licitación pública llevada á cabo en la Oficina de Movimiento el 4 de septiembre último, y mediante la cual dichos señores se comprometen á proveer á esa oficina (100.000) cien mil carbones cobrecidos para lámparas de arco voltáico, sistema Thompson Houstont, por el precio de ($ 17,75) diez y siete pesos setenta y cinco centavos oro sellado cada mil carbones, despachados y entregados en la usina de la mencionada repartición, ó sea en total ($ 1.775 oro) un mil setecientos setenta y cinco pesos oro sellado.

Hágase saber; redúzcase á escritura pública por el escribano mayor del Gobierno y fecho, archívese en Contaduría General.

ROCA.—E. BERDUC.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—M. GARCÍA MÉROU.

Nombramiento de empleados en la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tenedor de libros de la Aduana de la Rosario, en reemplazo de don Pablo Córdoba, que fué separado, al inspector de almacenes, don Andrés Fonan, en lugar de éste, al tenedor de libros de Alcaidía, don Carlos Pedro Teran, en vez de éste, al liquidador 2º, don Félix J. Ferreira, en reemplazo de éste, al auxiliar de la mesa de depósito, don Julio Barroso, en vez de éste, al escribiente don Santiago Baigorria, y para ocupar esta vacante, al supernumerario don José Fernández.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Aprobando un nombramiento hecho por el presidente de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1900.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Pongo en conocimiento de V. E. que con fecha 1º del corriente ha sido exonerado el auxiliar 1º de la Oficina de Recuento D. Justo P. Gallino y se ha nombrado en su reemplazo, al auxiliar 2º D. Alejandro Botto.

Para reemplazar á éste se ha nombrado con fecha de hoy á D. Belisario Salvadores.

Saludo á V. E. con toda atención.

R. PERÓ.
Alberto Aubone.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Aprobado, sin perjuicio del decreto de fecha 16 de abril de 1891.

Avísese en respuesta y pase á Contaduría General.

ROCA
E. BERDUC.

Autorizando á la empresa de las Catalinas para vender en remate público una partida de tabacos.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la presentación de la empresa de las Catalinas pidiendo permiso para vender en remate 60 fardos de tabaco que permanecen en sus almacenes y cuyo importe ha oblado al introductor, oídos la Aduana de la Capital y procurador del Tesoro, y resultando que no hay inconveniente alguno para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso pedido para la venta en público remate de los (60) sesenta fardos de tabaco de la referencia, una vez que el Sr. Brisson, á cuyo nombre existen depositados, los transfiera á la empresa de las Catalinas.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. BERDUC.

Disponiendo que el procurador fiscal de Tucumán tome las medidas del caso.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Administración de Alcoholes que hay la presunción de que el comerciante Sr. Felipe Moreno, de la ciudad de Tucumán, ha cometido un acto de cohecho para con el colector de esa administración Sr. D. Juan C. Rosa,

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal de la sección Tucumán para los efectos que sean del caso

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo propuesto por el Sr. Carlos Skotte.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la presentación del Sr. Carlos Skotte, ofreciendo hacerse cargo de los servicios de eslingaje y estivaje en el Puerto de la Capital, y teniendo en consideración que, por lo que atañe al primer servicio la práctica ha puesto de relieve que hay conveniencia en que se lleve á cabo por la Aduana de la Capital, directamente; y en lo pertinente á lo segundo deferir á lo pedido implicaría conspirar contra los intereses privados é instituir un monopolio que repugna á los principios de nuestra carta fundamental,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo propuesto y pase á la Aduana de la Capital para su archivo.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Jacobo Peuser.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la presentación del Sr. J. Peuser solicitando que al papel de color para escribir se le considere de *valor declarado* cuando su tamaño sea mayor que el de «*oficio*», y resultando de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que desde que dicho papel, por su formato, no puede comprendérsele en la partida nº 1968 del Arancel Aduanero vigente, cae dentro de la nº 1978, máxime cuando generalmente se le aplica en impresiones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos del caso.

E. BERDUC.

Dando al archivo un asunto

Buenos Aires, Octubre 17 de 1900.

Vista la precedente nota del inspector de Rentas Sr. Arozteguy haciendo presente las observaciones de algunos importadores

y agentes marítimos de La Plata referente al derecho de anclaje, funcionamiento de la aduana de la localidad como aduana mayor, etc. y teniendo en cuenta que unos puntos han sido ya solucionados y otros no hay conveniencia alguna en cambiar el procedimiento que sobre el particular se exige,

SE RESUELVE:

Dése al archivo en la respectiva división del Ministerio.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los Sres. Romero Elias y Cía.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Vista la presentación de los Sres. Romero, Elias y Cía., pidiendo se les devuelvan los derechos que manifiestan haber oblado de más en la Aduana de la Capital con motivo del despacho de un cajón conteniendo (55.50) cincuenta y cinco y medio kilos de tejidos de algodón con lana; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el presente reclamo está regido por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigor que preceptúa que cuando se trata de mercaderías ya retiradas de jurisdicción fiscal, no hay lugar á reclamo alguno sobre aforo, calidad, etc.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Aduana de la Capital para sus efectos.

E. BERDUC.

Disponiendo que se saque á remate la provisión de útiles y materiales á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la precedente nota y teniendo presente que desde que en 31 de diciembre termina el contrato para provisión de útiles y materiales á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, hay conveniencia en que desde ya se licite los que han de consumirse en el próximo período económico,

SE RESUELVE:

Vuelva á la citada repartición para que por el término de ley saque á remate la provisión de los útiles y materiales necesarios para su funcionamiento en el año 1901 dando cuenta á este ministerio de su resultado.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE GUERRA

Poniendo á disposición de la Intendencia un terreno para el establecimiento de una agencia de transportes.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Póngase en posesión á la Intendencia General de Guerra de las (2900 hs) dos mil novecientas hectáreas de terreno solicitadas para el establecimiento de una Agencia de Transportes por dicha repartición en el Territorio de Neuquén y que fué reservado para uso fiscal y puesto á disposición del Ministerio de la Guerra por decreto de 5 de marzo ppdo. habiéndose determinado por el de 20 de agosto último la ubicación que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Nombramiento de habilitado del Regimiento 8º de Caballería de Línea.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Vista el acta precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Regimiento 8º de Caballería de Línea, en reemplazo del alférez Dn. Carlos R. Santillán, al teniente 2º Dn. Alejandro Spika.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Inversión de una suma en las reparaciones á efectuarse en el Colegio Militar.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1900.

Habiendo necesidad de efectuar ciertas reparaciones de carácter urgente en el edificio del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Colegio Militar, para invertir la cantidad de ($ 414,40 m/n) cuatrocientos catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional, sobrante de los fondos recibidos para gastos de las comisiones examinadoras, en reparaciones en el edificio de dicho establecimiento.

Art. 2º Publíquese y pase al Estado Mayor General del Ejército á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Inversión de una suma en los gastos de traslación á esta Capital del Cuerpo de Cadetes.

Buedos Aires, Octubre 10 de 1900.

Vista la presente solicitud de fondos que para sufragar los gastos que ocasione la traslación á esta Capital del Cuerpo de Cadetes, con su material, ganado y personal anexo, con ocasión de la visita que efectuará S. E. el Señor Presidente del Brasil, hace el señor director del Colegio Militar de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor director del Colegio Militar de la Nación para que invierta en los gastos que efectúen con tal motivo, los sobrantes de la partida que para enganche recibió.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por el sargento 2º Aniceto Torres.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el sargento 2º Aniceto Torres, sobre cobro de sobresueldos de cumplido del año 1898, de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único. No ha lugar á lo solicitado y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

MINISTERIO DE MARINA

Autorizando la adquisición de semáforos con todos los accesorios de montaje.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Habiendo sido evidenciados las ventajas y fines humanitarios que tienen los semáforos en los faros fijos para que los buques puedan comunicar en tierra sus novedades, y siendo este sistema de señales el adoptado por todas las naciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina para que por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra proceda á la adquisición de cinco (5) semáforos con todos sus accesorios de montaje, destinados á ser colocados en los faros de "San Antonio", "Punta Mogotes", "Río Negro", "Río Chubut", é "Isla Pengüin", pudiendo invertirse en dicha adquisición y transporte hasta la cantidad de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n).

Art. 2º La suma autorizada por el artículo anterior se imputará al inciso 17, ítem 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Expídase por la Sección de Contabilidad la orden de pago correspondiente, comuníquese á la Legación Argentina en Londres, al Ministerio de Hacienda y á la Contaduría General de la Nación y fecho archívese.

ROCA.— M. RIVADAVIA.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.— E. BERDUC.—EMILIO CIVIT. —M. GARCÍA MÉROU.

Autorizando la creación de un Observatorio Magnético Meteorológico é Hidrográfico en la Isla de los Estados.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Habiendo sido invitado especialmente el Gobierno Argentino por resolución del VIIº Congreso Geográfico Internacional reunido en Berlín el año ppdo., y por la Sociedad Real de Geografía de Londres, á tomar parte en la Expedición Internacional Antártica organizada bajo los auspicios de los Gobiernos del Imperio Alemán y de la Gran Bretaña, estableciendo un Observatorio Magnético y Metereológico en la Isla de los Estados, que debe funcionar regularmente desde el 1º de octubre de 1901, hasta el mes de abril de 1903, y

CONSIDERANDO:

Que la índole y la importancia de los estudios que se efectuarán, cuyo programa comprende además de la exploración de las regiones antárticas, estudios geográficos, magnéticos, metereológicos, oceanográficos etc., de una inmensa zona del Hemisferio Austral, dentro de la cual queda comprendido el extremo sur de nuestro país, dada la transcendencia científica de dicha expedición para cuyo completo éxito se estime como indispensable la instalación del observatorio mencionado en la Isla de los Estados, y teniendo en cuenta por otra parte el interés especial que, por varios conceptos, encierra para el país el prestar el concurso que de él se solicita con tanto empeño, contribuyendo así, al más completo conocimiento de regiones y al estudio y desarrollo de alguna ciencia á cuyos progresos se encuentran íntimamente vinculados estimables beneficios para el país,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina para invertir hasta la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($40,000 m/n), en la creacción de un Observatório Magnético, Meteorológico é Hidrográfico, en la Isla de los Estados, debiendo disponer lo conveniente á fin de adquirir el instrumental y material necesario al mencionado objeto.

Art. 2º. La Sección de Contabilidad girará orden de pago á favor del habilitado del Ministerio de Marina por la mencionada cantidad, la que será imputada al inciso 16, ítem. 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y fecho, archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—PABLO RICCHERI.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—E. BERDUC.— EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando los planos para la construcción del Ferrocarril de las Salinas Grandes á Puerto Pirámides.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vistos los planos presentados por el señor Ernesto Piaggio para la construcción del F. C. de las Salinas Grandes á Puerto Pirámides,

SE RESUELVE:

Aprobarlos, entendiéndose que la zona de terrenos fiscales que se concede á la empresa en Puerto Pirámides quedará afectada á la servidumbre relativa, al libre tránsito de los caminos existentes y que los navegantes tendrán derecho á usar el agua de los pozos que se construyan.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos presentados por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino para la construcción de un puente sobre el rio Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que la obra que se propone construir la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino es de notoria necesidad, reclamada por las exigencias del tráfico,

SE RESUELVE:

1° Aprobar los adjuntos planos generales para la construcción del nuevo puente sobre el rio Mendoza por la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Solicitudes presentadas

Marcas:

Herm Stoltz y Cª., "Ipiranga", para distinguir harinas.

Mieli y Roesli, "Victoria", para distinguir correas de algodón para trilladoras.

Moore y Tudor, (Envase forma de jarrón), para distinguir yerba mate.

Patentes:

Juan Clemente Bru, por 10 años; sobre "Frigori-calorífero".

The International Postal Supply Company, por 10 años; sobre "Mejoras introducidas en máquinas para marcar la correspondencia".

George Jones Atkino, por 10 años; sobre "Mejoras en el procedimiento químico para la fabricación de gases y otros productos, por medio de aparatos que se describen".—Oficina, octubre 17 de 1900.—*José A. Velar*, comisario.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N° 289.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900

SENTENCIAS

El Exemo. Señor Presidente de la República, con fecha 9 de octubre del actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que, por las faltas disciplinarias de haberse fugado del cuartel con reiteración, y la de enajenación de prendas de vestuario pertenecientes al Estado, juzgó al soldado Salvador Peralta, del Regimiento 1° de Artillería á caballo, condenándolo á la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 516, 406 inciso 4°, 556 y 810 del Código de Justicia Militar, é inciso 39, artículo 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas, y á reintegrar de sus haberes el valor de la prenda perdida, de acuerdo con el artículo 810, última parte del referido Código, debiéndose computar el recargo del servicio desde el día 23 de agosto del corriente año, fecha en que terminó su compromiso el procesado, y de conformidad con el artículo 571 del mismo.

Con fecha 9 del corriente, el Excmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra de la Capital que condena al cabo del Regimiento 9 de Caballería de línea, Sixto Lucero, por el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de desobediencia, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 635 y 644 del Códigode Justicia Militar, debiendo abonársele la prisión preventiva con arreglo á los artículos 592 y 593 del citado Código.

Fué constituído en prisión preventiva el 29 de agosto de 1900.— Se dictó sentencia el 6 de octubre de 1900.—Se le abona por sentencia 1 mes y 8 días.—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia, 2 meses y 22 días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra de Villa Mercedes (San Luis) que condena al soldado del Regimiento 1° de Artillería ligera, Zacarías Ortiz, por el delito de insubordinación y la falta de disciplina de abandono de servicio, á la pena de catorce meses de prisión menor y un mes de calabozo de acuerdo con los artículos 529, 579, 589, 642 inc. 1°, 643 inc. 4°, 677 y 679, del Código de Justicia Militar é inc. 46 art. 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas. Debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del Código citado.

Fué constituido en prisión preventiva el 24 de agosto de 1900—Se dictó sentencia el 3 de octubre de 1900—Se le abona por sentencia 1 mes y 9 días—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia. 1 año y 21 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 de octubre del actual se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por los delitos de abuso de autoridad é insubordinación, juzgó al sargento 2° Abel Estrada y soldado Pablo Escudero, respectivamente, pertenecientes al Regimiento 4° de caballería de linea, condenando al primero sargento Abel Estrada á la pena de diez y ocho meses de prisión menor de acuerdo con los artículos 525, 529, 546, 579 y 20 del Código de Justicia Militar, computándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 17 de mayo de 1900—Se dictó sentencia el 3 de octubre de 1900—Tiempo que se le abona por sentencia, 4 meses 16 días. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia, 1 año, 1 mes y 14 días: y al soldado Pablo Escudero; á la pena diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 529, 521, 546, 579, 642 inc; 1° 643 inc. 4° del mismo Código y computándosele la prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 27 de agosto de 1900—Se dictó sentencia el 3 de octubre de 1900—Se le abona por sentencia, 1 mes, 6 días—Tiempo que le queda á cumplir 8 meses y 24 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 16 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. mayor Dn. Alfredo Cordero.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex pagador de la Armada don Miguel S. Morel, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 742.23 m/n con más los intereses correspondientes por las cual ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—*Los secretarios.* v-26-Oct.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex juez de paz de la sección 29 de la Capital, don Juan F. Saccone para que comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 300, que recibió en mayo 16 de 1898, para gastos de instalación del juzgado.—Contaduría General, octubre 10 de 1900.—*Los Secretarios.* 31 octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de agosto de 1897 y de bonos del Empréstito Municipal del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización y á su aceptación dentro del siguiente:

Fondo amortizante.

Fondos públicos—Ley 7 de agosto de 1897 ... $ 127.900
Empréstito Municipal—Ley 20 de enero de 1897 » 31.150

Las propuestas se recibirán en esta secretaría el día y hora señalados, debiendo presentarse separadamente, bajo sobre lacrado y sellado y en concepto á que el cupón de noviembre corresponderá al proponente.

Los pagos se efectuarán del 1° al 30.

Buenos Aires, octubre 12 de 1900.—*El secretario.* v-21-octubre

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique N° 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos

los días hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez,* secretario.

LICITACIÓN

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martínez.* v-22-Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerias y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña cornisa.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1°/o del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno·

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañeria de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5°/o del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez,* Subdirector. v-20-de octubre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

PEDIDO DE MENSURA

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—Excmo Señor Ministro de Agricultura:—Eugenio Dupuy, en representación de los señores Alfonso Baissac y José Baissac, por presentados, ante V. E. respetuosamente expone:—Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el Salar de «Caurcharí», en el Territorio Nacional de los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 88 del Registro correspondiente, con el nombre de «Lucrecia» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Artº 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina de mi referencia.—La ubicación precisa de la referida mina "Lucrecia" es la siguiente: el puente de arranque será una zanja que como labor legal se ha practicado contigua y al Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Jerónimo Cánepa y Pedro Cánepa, desde la cual se medirán 1000 metros al Este, y de los dos extremos de esa línea se elevarán dos perpendiculares con rumbo Norte de 3000 metros de extensión, cuyos extremos cerrados por una recta, formarán el rectángulo de una superficie de tres millones de metros cuadrados.—Salvo mejor parecer de V. E. me permito indicar como Agrimensor al señor Manuel de Erice, agrimensor Público.—Dios guarde á V. E.—por Alfonso y José Baissac.—*Eugenio Dupuy.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.—Agréguese al expediente de su referencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al Artº 231 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Excelentisimo Señor Ministro de Agricultura.—A los tres días del mes de octubre de mil novecientos, Vicente Rot y Ferruccio Stefano, ante V. E. por presentados exponemos, que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas por el Código Nacional de Minas, en el BOLETIN OFICIAL de los pedimentos de tres pertenencias Borateras, ubicadas en el "Salar de Caurchari" Territorio de Los Andes, y solicitadas el diez y siete de agosto de mil novecientos, sin que se haya deducido oposición alguna, solicitamos de V. E. se sirva ordenar se pratique la mensura y demarcación de las citadas pertenencias, y para esta operacion, nos permitimos indicar al Sr. D. Manuel de Erice, Agrimensor público de la Provincia de Salta. La ubicación exacta de las pertenencias, será la siguiente: al Norte y á continuación de las pertenencias solicitadas por los Señores Jerónimo y Pedro Cánepa, bajo la denominación "La Salteña" y tendrá un mil metros de Este á Oeste por tres mil de Norte á Sud, lo que forma un rectángulo de tres millones de metros cnadrados.—Será Justicia.—Vicente Rot, Ferruccio Stefano.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.—Agréguese al expediente de su referencia, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Urugay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237 y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carthy

Faro de Punta Mogotes.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa. Nº 1324 y South America Pilot part. I. 1393 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÈRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.